

Conclusiones.

Al realizar un breve análisis sobre el comportamiento del Órgano de Apelación, se desprende que en ocasiones ha excedido las facultades que le han sido conferidas por el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio y de los Procedimientos de trabajo para el Examen en Apelación.

El exceso de sus facultades ha provocado que algunos de los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio, sientan vulnerados sus derechos, además de percibir una violación a los Acuerdos de la misma Organización. El Órgano de Apelación ha excedido sus facultades en cuanto:

El Órgano de Apelación no tiene derecho a interpretar los Acuerdos Abarcados de la Organización Mundial del Comercio. Esto se desprende de que conforme al artículo 3.2 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio las recomendaciones y resoluciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados. Además el artículo IX.2 del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio indica que sólo la Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

El Órgano de Apelación no tiene facultad para admitir los informes *amicus curiae*.

El artículo 13 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, regula el Derecho a Recabar información; de éste artículo no se desprende la facultad de que el Órgano de Apelación o los Grupos Especiales puedan recibir información que no es solicitada por ellos. Por lo que al recibir la información *amicus curiae*, en especial de las Organizaciones no Gubernamentales, el Órgano de Apelación les está otorgando el papel de Miembros de la Organización y claramente éstas no tienen el carácter de Miembro que está definido como “cualquier Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y haya aceptado el Acuerdo sobre la OMC o se haya adherido a él de conformidad con los artículos XI, XII o XIV del Acuerdo sobre la OMC.”¹

El Órgano de Apelación no tiene la facultad de completar el análisis sobre las cuestiones que no fueron tratadas ante el Grupo Especial o realizar pronunciamientos de las cuestiones omitidas por el Grupo Especial. El artículo 17.6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, claramente establece que la apelación “tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste”. Por lo que si realiza algún tipo de estudio sobre situaciones ajenas a las indicadas por este artículo, excede de sus facultades, como lo ha hecho en algunas ocasiones.

¹ WT/AB/WP/7 Procedimientos de trabajo para el Examen en apelación. 1 de mayo de 2003. Regla 1